



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO HUILA

El Hobo, Huila, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **POSESORIO**
Demandante: **ARMINDA MENZA MENZA**
Demandada: **DANELLY AVILA TOVAR**
Radicación: 41349408900120230008500

La señora **ARMINDA MENZA MENZA** a través de apoderado judicial allega demanda de acción posesoria en contra de la señora **DANELLY AVILA TOVAR**, hubiese sido la oportunidad para admitir el libelo y dar el trámite que corresponde, no obstante, la demanda adolece de alguno de los requisitos legales de los que trata los artículos 26, 82, 83, 90, 206, 212, 375 CGP, entre los cuales se detallan los siguientes:

1. En la demanda se relacionan los nombres de varias personas como pruebas testimoniales, pero no cumple con lo dispuesto en el artículo 212 ejusdem en lo que se refiere a la enunciación concretamente los hechos objeto de la prueba, motivo por el cual se deberá completar la solicitud en los términos de la norma en cita.
2. Por otro lado, en la parte final del libelo se relaciona como parte demandada a **GLORIA INES LEAL RAMIREZ**, persona distinta a la enunciada, además de ello se establece la dirección de notificación como calle 3 a esquina, tienda Tito, del Municipio de Hobo – Huila, la cual está incompleta, por ende, se le solicita a la parte demandante relacione la dirección exacta para su notificación.
3. De igual forma, existe insuficiencia del poder otorgado por la señora **ARMINDA MENZA MENZA** a favor del profesional en derecho **HARVEY VICTORIA CUMBE**, toda vez que el mandato no cumplió con las exigencias del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
4. Así mismo, no se realiza el juramento estimatorio del que trata el artículo 206 del cgp, bajo el entendido que parte de lo que se pretende es la indemnización de daños y perjuicios, por lo cual, se deberá cumplir con los presupuestos de la norma en cita.
5. Tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 26 del cgp para determinar la cuantía y, lo cual tiene honda incidencia para establecer el tipo de proceso a seguir, por ello se conmina a la parte actora para que allegue el avalúo catastral vigente del bien inmueble objeto de la pretensión.



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL EL HOBO HUILA

6. A su vez, a la demanda se deberá acompañar certificado del registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Ahora, si el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este.
7. De igual forma, se conmina a la parte actora para que en la exposición fáctica describir el bien inmueble, tanto en su alinderación, ubicación, extensión, cédula catastral, planos topográficos y demás datos que permitan identificar el bien objeto de litis, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 83 cgp.

Así las cosas, se **Dispone:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante cinco días para que corrija los yerros advertidos so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:
Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6189184c5049a32d79fc4c8e75ed1d014dec3fda378242f2ef307f01a3efab32

Documento generado en 12/12/2023 10:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>